

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES

Conste por el presente instrumento un Contrato de compraventa de acciones, que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-

Comparecen a la celebración del presente Contrato de compraventa de acciones las siguientes partes:

- a) El LCDO. ROGER URCINO ZAMBRANO ALCIVAR por sus propios derechos, quien es propietario de NOVENTA Y UN MIL (91.000) acciones nominativas, de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, de la compañía **FRUTERA DON MARCOS FRUDONMAR S.A.**, parte a la cual para efectos del presente contrato se denominará como el **VENDEDOR**;

- b) La Srta. ANGIE MELISSA ZAMBRANO MUÑOZ, por sus propios derechos, a quien para efectos del presente contrato se le denominará simplemente como la **COMPRADORA**.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.-

- a) El **VENDEDOR** es propietario de NOVENTA Y UN MIL (91.000) acciones con un valor de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1,00) cada una, de la compañía **FRUTERA DON MARCOS FRUDONMAR S.A.**

- b) La **COMPRADORA**, ha convenido con el **VENDEDOR** adquirir mediante compraventa una parte del paquete accionario que mantiene el **VENDEDOR** en la compañía **FRUTERA DON MARCOS FRUDONMAR S.A.**

- c) **FRUTERA DON MARCOS FRUDONMAR S.A.**, es una Compañía anónima constituida mediante escritura pública otorgada ante el Notario Interino Décimo Tercero del Cantón Guayaquil, Dr. Virgilio Jarrín Acunzo, el 14 de Marzo del 2003, e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Durán, el 11 de Abril del 2003.

- d) La nómina de accionistas de la Compañía **FRUTERA DON MARCOS FRUDONMAR S.A.**, es la siguiente:

ROGER URCINO ZAMBRANO	91000 ACCIONES
ANGIE MELISSA ZAMBRANO	19500 ACCIONES

MUÑOZ	ROGER EDUARDO ZAMBRANO	MUÑOZ
	19500 ACCIONES	

CLAUSULA TERCERA: OBJETO.-

Con los antecedentes expuestos, el **VENDEDOR**, transfiere **CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTAS (58.500)** acciones, con un valor **UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1,00)** cada una, las mismas que encuentran contenidas en el Libro de acciones y accionistas de la compañía **FRUTERA DON MARCOS FRUDONMAR S.A.**, de conformidad con el siguiente cuadro:

VENDEDOR- CEDENTE	ROGER URCINO ZAMBRANO ALCIVAR
COMPRADORA - CESIONARIA	ANGIE MELISSA ZAMBRANO MUÑOZ
ACCIONES VENDIDAS	58500 acciones numeradas de 59.751 a la 118.250 inclusive.
TOTAL DE ACCIONES RECIBIDAS	58500 acciones

La presente venta y transferencia de acciones es legal, en atención a lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley de Compañías.

CLAUSULA CUARTA: PRECIO.-

El precio pactado entre las partes por la venta y transferencia de acciones es la suma de **CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 58.500,00)**, valor que fue cancelado de contado en su totalidad, a entera satisfacción del vendedor.

CLAUSULA QUINTA: DECLARACIONES.-

El **VENDEDOR**, declara lo siguiente:

- **GRAVAMENES SOBRE LAS ACCIONES:** Que a la presente fecha, no existe ningún gravamen o limitación de dominio de cualquier especie respecto de las Acciones. Que no ha celebrado ningún acuerdo, contrato o convenio que continúe vigente y que impida o restrinja la tenencia, suscripción o

enajenación de Acciones o la participación de la **COMPRADORA** en el capital social de **FRUTERA DON MARCOS FRUDONMAR S.A.**

- **DOCUMENTACIÓN:** Que se entregan, a la firma de este contrato:

- a) Copia de cédula y certificado de votación del vendedor y la compradora.
- b) Talonarios y títulos endosados de las acciones vendidas.
- c) Carta comunicando esta venta de acciones, al Gerente General de la compañía **FRUTERA DON MARCOS FRUDONMAR S.A.**
- d) El Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias, al 31 de diciembre del dos mil catorce.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIÓN DEL VENDEDOR.-

EL VENDEDOR, se obliga a que si en el futuro apareciere alguna deuda o juicio contra **FRUTERA DON MARCOS FRUDONMAR S.A.**, cuya causa fuere anterior al contrato de compraventa de acciones, correrá con todos los gastos que ésta o este originen.

CLÁUSULA SÉPTIMA: SANEAMIENTO.-

EL VENDEDOR, manifiesta que las acciones que transfiere a la **COMPRADORA** en este acto y que conforman parte del capital social de la compañía **FRUTERA DON MARCOS FRUDONMAR S.A.** se encuentran libres de gravamen.

CLÁUSULA OCTAVA: CONTROVERSIAS.-

Las controversias que se presenten con relación a este contrato y que no puedan solucionarse en forma directa por la partes, serán sometidas previamente a un proceso de mediación en el Centro de Mediación de la Defensoría Pública del Guayas.

Del resultado de la mediación, si se hubiere llegado a un acuerdo total sobre el asunto o asuntos expuestos las partes deberán suscribir un acta en la que conste que tal acuerdo tiene efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada; de llegarse a un acuerdo parcial las partes podrán discutir en proceso judicial únicamente las diferencias que no hayan sido parte del acuerdo; y, de no existir acuerdo deberá celebrarse un Acta de Imposibilidad.

En caso de no resolver la controversia en un proceso de mediación o de no

haberse llegado a un acuerdo por esta vía, previa la suscripción del Acta de Imposibilidad, las partes se someterán a uno de los jueces de la ciudad de Guayaquil, en la vía verbal sumaria.

CLÁUSULA NOVENA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-

Se adjuntan como documentos habilitantes al presente Contrato de Compra-venta de acciones:

a) Copia de cédula y certificado de votación del Lcdo. ROGGER URCINO ZAMBRANO ALCIVAR.

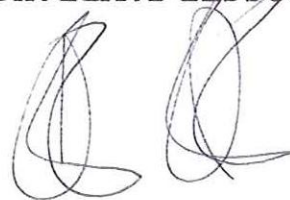
b) Copia de cédula y certificado de votación de la Srta. ANGIE MELISSA ZAMBRANO MUÑOZ.

c) Carta comunicando esta venta de acciones, al Gerente General de la compañía FRUTERA DON MARCOS FRUDONMAR S.A..

CLÁUSULA DÉCIMA: ACEPTACIÓN.-

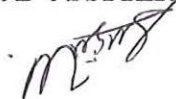
Las partes declaran que aceptan todas las condiciones estipuladas en el presente instrumento.

Para constancia de lo anterior, las partes suscriben dos ejemplares del presente convenio en la ciudad de Guayaquil, a los siete días de enero del 2015.



VENDEDOR

Lcdo. Rogger Zambrano Alcivar



COMPRADORA

Srta. Angie Melissa Zambrano Muñoz

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

010 - 0285
NÚMERO DE CERTIFICADO

1303423287
CÉDULA

ZAMBRANO ALCIVAR ROGER URCINO

GUAYAS
PROVINCIA
SAMBORONDON
TARIJA
CANTÓN

0
0
0

PARROQUIA
ZONA

f) PRESIDENTE DE LA JUNTA

INSTRUCCIÓN
SECUNDARIA
COMERCIANTE

PROTECCIÓN

APellidos y Nombres del Padre
ZAMBRANO MARCOS

APellidos y Nombres de la Madre
ALCIVAR ANA

Lugar y Fecha de Expedición
GUAYAQUIL
2012-01-13

FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-01-13

COMP. REG. CIVIL DE GUAYAQUIL

FIRMA DEL DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL GOBIERNO SECCIONAL

IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO CIVIL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CIUDADANÍA

130342328-7

1961-11-09

FLAVIO ALFARO
FLAVIO ALFARO
MANABI

ROGER URCINO
ZAMBRANO ALCIVAR

ESTADO CIVIL
DIVORCIADO

SEXO
M

NACIONALIDAD
ECUATORIANA

FECHA DE NACIMIENTO

FIRMA DEL CEDUADO

INSTRUCCIÓN
SECUNDARIA
COMERCIANTE

PROTECCIÓN

APellidos y Nombres del Padre
ZAMBRANO MARCOS

APellidos y Nombres de la Madre
ALCIVAR ANA

Lugar y Fecha de Expedición
GUAYAQUIL
2012-01-13

FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-01-13

COMP. REG. CIVIL DE GUAYAQUIL

FIRMA DEL DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL GOBIERNO SECCIONAL

IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO CIVIL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CIUDADANÍA

130342328-7

1961-11-09

FLAVIO ALFARO
FLAVIO ALFARO
MANABI

ROGER URCINO
ZAMBRANO ALCIVAR

ESTADO CIVIL
DIVORCIADO

SEXO
M

NACIONALIDAD
ECUATORIANA

FECHA DE NACIMIENTO

FIRMA DEL CEDUADO



Factura: 001-003-000007747

20150901030D06210



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMAS N° 20150901030D06210

Ante mí, NOTARIO(A) PIERO THOMAS AYCART VINCENZINI CARRASCO de la NOTARÍA TRIGÉSIMA, comparece(n) ROGGER URCINO ZAMBRANO ALCIAR DIVORCIADO(A), mayor de edad, domiciliado(a) en GUAYAQUIL, portador(a) de CÉDULA 1303423287, POR SUS PROPIOS DERECHOS en calidad de COMPARECIENTE, ANGIE MELISSA ZAMBRANO MUÑOZ SOLTERO(A), mayor de edad, domiciliado(a) en GUAYAQUIL, portador(a) de CÉDULA 0915150874, POR SUS PROPIOS DERECHOS en calidad de COMPARECIENTE, quien(es) declara(n) que la(s) firma(s) constante(s) en el documento que antecede CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES, es(son) suya(s), la(s) misma(s) que usa(n) en todos sus actos públicos y privados, siendo en consecuencia auténtica(s), para constancia firma(n) conmigo en unidad de acto. La presente diligencia se realiza en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral noveno del artículo dieciocho de la Ley Notarial -. El presente reconocimiento no se refiere al contenido del documento que antecede, sobre cuyo texto esta Notaría, no asume responsabilidad alguna. - Se archiva copia. GUAYAQUIL, a 19 DE JUNIO DEL 2015.

ROGGER URCINO ZAMBRANO ALCIAR

CÉDULA: 1303423287

ANGIE MELISSA ZAMBRANO MUÑOZ

CÉDULA: 0915150874



NOTARIO(A) PIERO THOMAS AYCART VINCENZINI CARRASCO
NOTARÍA TRIGÉSIMA DEL CANTON GUAYAQUIL